

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal de Oralidad de Envigado
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **124**

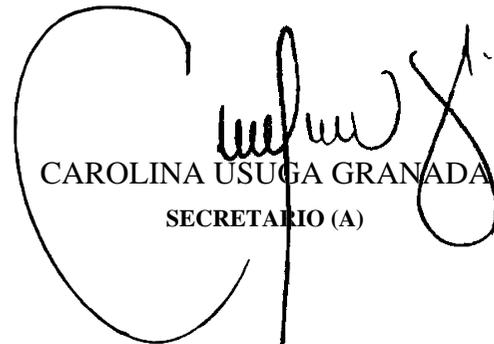
Fecha Estado: 28/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320170077200	Abreviado	ESTEBAN ALONSO - MUÑOZ ESCOBAR	GLORIA HELENA RESTREPO GIRALDO	El Despacho Resuelve: NO ACCDE A LA RESTITUCION ORDENADA POR LA PARTE ACTORA. RESPECTO DE LA EJECUCION SE ORDENA RADICAR LA SOLICITUD COMO EJECUTIVO CONEXO DE LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA (2)	25/09/2020		
05266400300320170089400	Ejecutivo Singular	ASFALTADORA ANTIOQUEÑA S.A.S.	QUADRA CONSTRUCTORA S.A.	El Despacho Resuelve: ORDENA REMITIR PROCESO AL UZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO PARA QUE SURTA LA ACUMULACION DEL PROCESO CON EL QUE ALLI SE ADELANA CON RADICADO 05266-40-03-002-2017-00542 (2)	25/09/2020		
05266400300320180034200	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	JORGE ALBERTO MEDINA RUIZ	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior REVOCA PROVIDENCIA DEL 9/12/2019. SE COTINUA CON EL PROCESO (2)	25/09/2020		
05266400300320180046100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARIA - BUSTAMANTE CEBALLOS	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE ACTORA (2)	25/09/2020		
05266400300320180074000	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	PEDRO PASCUAL - ROLDAN BETANCUR	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A LIQUIDAR COSTAS (2)	25/09/2020		
05266400300320180090700	Ejecutivo Singular	TEODORO AKSIUK BOICHUK	ROSA INES MARULANDA RESTREPO	El Despacho Resuelve: ACCEDE A LA ENTREGA DE DIENROS. NO SE ACCEDE A FIJAR FECHA DE REMAE (2)	25/09/2020		
05266400300320180090700	Ejecutivo Singular	TEODORO AKSIUK BOICHUK	ROSA INES MARULANDA RESTREPO	Auto que decreta embargo y secuestro SECUESTRO DE INMUEBLE (2)	25/09/2020		
05266400300320180096400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CRLOS - CORREA ESCOBAR	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO (2)	25/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320200021200	Monitorio documental	DEMOLICIONES PRFOASOCIADOS S.A.S.	QUADRA CONSTRUCTORA S.A.	Auto rechazando demanda POR NO SUBSANAR (1)	25/09/2020		
05266400300320200044300	Tutelas	YHOJAN ESNEYDER GOMEZ RODRIGUEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto concediendo impugnación ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO	25/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CAROLINA USUGA GRANADA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2017 00772 00
AUTO No. 1390

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el pasado 20 de agosto de 2020 por la apoderada por activa, solicita la restitución del inmueble arrendado y que se ordene el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de abril hasta la fecha de restitución del inmueble, toda vez que la parte demanda incumplió el acuerdo conciliatorio del 03 de marzo de 2020 al no cancelar desde el mes de abril el canon de arrendamiento.

Frente a lo anterior, advierte el Despacho que la solicitud de restitución del inmueble arrendado no es procedente, por cuanto en el acuerdo conciliatorio se plasmó como fecha de entrega del bien el día 15 de enero de 2021, por ende, dicha obligación a cargo de la parte demanda aun no es exigible, pues no se pactó ni se acordó, que en el evento de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento o de otra cualquier otra causal, el inmueble debía ser restituido de manera anticipada a la fecha inicialmente pactada.

Ahora bien, frente a la solicitud de ejecución se informa que se le asignará un nuevo radicado del cual se dejará constancia en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA - NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
124 fijado 08:00 A.M.

Envigado, 28/09/2020.

Secretaria



CP



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2017 00894 00
AUTO No. 1389

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

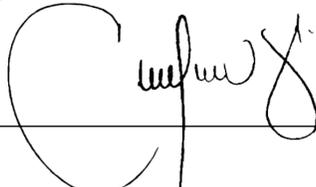
En atención a lo dispuesto en el Art. 150 del Código General del Proceso, y conforme se solicita por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, mediante oficio 897 del 29 de julio de 2020, se ORDENA remitir el presente proceso a dicho Juzgado para que continúe con su conocimiento, en virtud de la ACUMULACIÓN DE PROCESOS que allí fuere decretada, respecto del proceso EJECUTIVO que allí se adelanta con Radicado 05266 40 03 002 2017 00542 00, siendo demandante la sociedad TUBOS Y CEMENTOS LAVAPRESIÓN S.A., en contra del aquí demandado, QUADRA CONSTRUCTORA S.A.

Por secretará procédase de conformidad.

CÚMPLASE,


CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA - NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 124 fijado 08:00 A.M.</p> <p>Envigado, 28/09/2020.</p> <p>Secretaria </p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 05266 40 03 003 2018 00342 00
Auto N° 1378

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

CÚMPLASE con lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, en decisión proferida por Auto N° 022 del día 17 de marzo de 2020, por medio de la cual revoca el auto del 09 de diciembre de 2019 mediante el cual este Despacho decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

A la ejecutoria de ésta providencia, se procederá con el trámite respectivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA - NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 124 fijado 08:00 A.M.
Envigado, 28/09/2020.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 00461 00
AUTO No. 1391

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

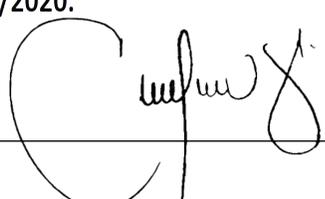
Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Se requiere a la parte actora, para que **cumpla con su carga procesal de allegar el registro del embargo del vehículo de placas IUB-341**, con el fin de darle el correspondiente tramite al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA - NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 124 fijado 08:00 A.M.</p> <p>Envigado, 28/09/2020.</p> <p>Secretaria </p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266-40-03-003-2018-00740-00

AUTO No. 1340

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

En atención al memorial allegado por correo electrónico el 23 de julio de 2020, por parte de la apoderada del demandante, mediante el cual solicita al Despacho liquidar las costas del proceso, se advierte que no se accederá a ello hasta tanto se encuentre ejecutoriada una providencia que le ponga fin al proceso, de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

CUG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA - NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
124 fijado 08:00 A.M.

Envigado, 28/09/2020.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 00907 00
AUTO No. 1388

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 14 de septiembre de 2020 y reiterado por memorial del 22 de septiembre de 2020, por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita la entrega de dineros producto de las medidas cautelares por encontrarse ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación del crédito; advierte el Despacho que dicha solicitud es procedente teniendo en cuenta como bien lo informa el actor que la liquidación del crédito se encuentra en firme, en ese sentido se procederá con la entrega los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales hasta por el valor arrojado en la liquidación aprobada por este judicial mediante auto N° 542 del 25 de febrero de 2020.

De otra parte, en los mencionados memoriales se solicita por activa la programación de la diligencia de remate del bien inmueble embargado; no obstante, el Despacho no se accede a ello toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 448 del Código General del proceso, esto es, el bien inmueble no se encuentra secuestrado, ni avaluado.

CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA - NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 124 fijado 08:00 A.M.</p> <p>Envigado, 28/09/2020.</p> <p>Secretaria </p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	275
Radicado	05266 40 03 003 2018 00907 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	TEODORO AKSIUK BOICHUK (en calidad de adjudicatario de la acreencia constituida en favor de la finada Paula Andrea Mejía Cardona)
Demandado	ROSA INÉS MARULANDA RESTREPO
Tema y subtemas	DECRETA SECUESTRO INMUEBLE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Dado que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1348155, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur (fls. 108-113 del expediente), se ordena su legal secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el legal secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1348155, ubicados en la Calle 49 Carrera 47-36 Edificio Torre Asturias P.H, 3 piso, Apartaestudio 303 del Municipio de Itagüí, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur, que le corresponden como Titular a la demandada ROSA INÉS MARULANDA RESTREPO.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena comisionar al Juez Civil Municipal de Itagüí- Antioquia (reparto) con facultades para subcomisionar y allanar en caso de ser necesario y de nombrar al secuestre quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia de secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA - NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
124 fijado 08:00 A.M.

Envigado, 28/09/2020.

Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1386
Radicado	05266 40 03 003 2018 00964 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado (s)	JUAN CARLOS CORREA ESCOBAR
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Con auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

La Dra. NYDIA QUIÑONES MEDINA, en su condición de endosataria para el cobro de la parte demandante mediante memorial allegado vía correo electrónico el 07 de septiembre de 2020, procede a subsanar el requisito exigido por la judicatura mediante Auto N° 1257 del 03 de septiembre de 2020, ratificando la terminación del proceso por pago total de la obligación frente al Pagaré No.014019226 y las costas procesales, toda vez que el demandado ya cancelo las dos obligaciones adeudadas, además, requiere el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros llegaren a existir a órdenes del presente proceso en favor del demandado.

Es procedente la solicitud, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Ahora bien, encuentra el Despacho que no es necesario el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pues se advierte que la única cautela decretada en el presente proceso fue levantada mediante Auto N° 234 del 31 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra del señor **JUAN CARLOS CORREA ESCOBAR**.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Se autoriza la entrega de los títulos judiciales que llegaren a existir consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales a la parte demandada.

CUARTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA - NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 124 fijado 08:00 A.M.
Envigado, 28/09/2020.
Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266-40-03-003-2019-00616-00

AUTO No. 1341

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

En atención al memorial allegado por correo electrónico el 23 de julio de 2020, por parte de la apoderada del demandante, mediante el cual solicita al Despacho liquidar las costas del proceso, se advierte que no se accederá a ello hasta tanto se encuentre ejecutoriada una providencia que le ponga fin al proceso, de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA - NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
124 fijado 08:00 A.M.

Envigado, 28/09/2020.

Secretaria

CUG



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO No.	1339
Radicado	05266 40 03 003 2020-00212 00
Proceso	DECLARATIVO
Demandante (s)	DEMOLICIONES PERFOASOCIADOS S.A.
Demandado (s)	CUADRA CONSTRUCTORA
Tema y subtemas	RECHAZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Por no haber acreditado en debida forma los requisitos exigidos en el Auto No. 0963 proferido el día 3 de julio de 2020, o pronunciarse en Derecho al respecto, se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARATIVA, interpuesta por DEMOLICIONES PERFOASOCIADOS S.A. en contra de CUADRA CONSTRUCTORA conforme a lo expuesto en la parte motiva, toda vez que no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos en el Auto referido en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CUG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA - NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.

124 fijado 08:00 A.M.

Envigado, 28/09/2020.

Secretaria